Venta de castaños y licen.ª de plantarlos
p.ª don Joseph de Zavala

Decretassi: La Justicia y regim.to de la Villa de
Verg.ª en juntas que estamos juntos como tenemos
de costum.e en lo que don Nicolas Antt.o de Madariaga
Cavall.o de la orden de santiago alcalde ordin.o don
Miguel de Arguicarin sindico procu.or general, Lazaro
de Aranceaga Juez de la Hermandad menor Manuel de
Orueta y Pedro Garcia de Ornes Lazarte reg.s
Joseph de Heratta, Pedro de Mecolalde domin.
de Fontavenia y Ignacio de Arricavalaga diputados
q formamos la dha Justizia y regim.to pleno = decimos
que en conformidad de las ordenanzas acuerdos y lo
lumbre de la dha Villa y como mejor podemos y devemos
damos y vendemos a don Joseph de Zavala y Basauri
v.o de la Villa de Oñate dueño de la casa y caseria de
Zaraue en jurisdicion de esta Villa para si y sus herederos
y subcesores y quien su derecho tuviere = quaren
ta pies de castaños nacidos de suyo q estan en las
tierras y terminos del concejo de esta dha Villa en estado
de poderlos procurar debaxo de las heredades de la dha casa
de Zaraue en cuyo circuyto se le estan primero
otros castaños de la misma calidad y tiene plantados
tanbien otros con lizencia y venta de la dha Villa y
estos quarenta pies le damos a real y m.o cada uno
q montan sesenta r.s para q los tenga goce y posea
en la forma de los planticos q se ponen en esta jurisdicion
en tierras concejiles con lizencia y venta de la dha Villa
cuya sustancia se dira adelante = Y asimismo
damos y concedemos lizencia por titulo de bentallana
al dho don Joseph de Zavala y Basauri para si y sus
herederos y subcesores y quien su derecho tubiere para
que pueda plantar y plante = cien pies de castaños

en tierras valdias del dho concejo de esta Villa
debaxo y en el circuyto de la dha su casa de Gorosauce
= Porquanto a dado y pagado a Antonio de Eguia
depositario del auer del dho Concejo del pres.te año
por una parte los dhos sesenta r.s del precio
de los dhos quarenta castaños y por otra parte
quatrocientos mrs por la dha lizen.a de los ciento
q ha de plantar a quatro mrs por cada uno como
esta tasado y señalado de algunos años a esta p.te
y de las dhas partidas nos hemos cargado en las
quentas del auer del dho Concejo q hemos ajustado oy dia
de la fha y a mayor abundamiento renunciamos las
lezes de la prueua ecep.on del a non numerata pecunia
y lo demas del caso y le damos carta de pago en forma
y poder y facultad como se requiere para q haga poner
los dhos cien pies de castaños y estos y los otros
quarenta q le vendemos y sus aprouechamientos
tenga goce y posea venda y enagene y disponga
de todo a su voluntad y eleccion y por Poss.on R.l
le entregamos esta escrip.ra y entretanto q no la tomare
constituymos al dho Concejo su ynquilino = y la
sobredha venta y lizen.a es y se a de entender
con las declaraciones y condiciones de las dhas ordenanças
y acuerdos cuya sustancia es como se sigue = que no
se a de ocupar con cada pie de castaño mas de seis
estados y que no se planten junto a propiedad del q los
a de tener y gocar sino dexando de bacio por lo
menos ocho estados de tierra = q no se puedan ce
rrar las tierras donde se an de poner y estan los
dhos plantios con pared valladar ni setoni
en otra manera alguna sino q esten libres para an
dar las personas y ganados de esta jurisd.on = que los
vecinos puedan tomar y coger todo el grano fruto y
leña q de suyo cayere por sus pers.as y ganados

[illegible] al [illegible] de barear cortar y trasmochar
que entonces a de ser para el dueño = que vse desta
Liz.a dentro de quatro años y pasados se a visto que
dar espirada y libre la tierra para el concejo en
quanto a los dhos cien pies de castaños y si despues
de auerlos plantado se secaren algunos aunque
pase el dho termino pueda volber a ponerlos
dentro de otros dos años contados desde que se
secaren pero cortando por el pie aquellos
y los otros quarenta que le vendemos o parte dellos
la tierra aya que dar el vazia se aya de ocupar
por diferente persona o personas con liz.a de la vi.a
y no por el dho don Joseph ni su voz = que si
subcediere nacer de suyo algunos arboles
entre los que se le dan y se an de plantar
por el suso dho sean para el concejo y si los qui
siere comprar pague a rr. y m.o por cada pie
y siendo algo crecidos al examen = que ponga
dhos plantios sin hazer perjuicio a los vecinos en sus
propiedades y sin entreberar con los de otros
sino señalando puesto y suerte diferente
que la propiedad de la tierra es ya de ser y quedar para el
dho concejo y no para el suso dho ni su voz sino solam.te
los dhos plantios y su aprovechamiento =
y todo lo suso dho con lo demas que disponen
las dhas ordenanças y acuerdos que a de
guardar y cumplir sin faltar en cosa alguna
y nos obligamos y a esta dha villa y
su concejo propios y rrentas y vecinos
en forma de aver y tener por firme esta escriu.a
y a la seguridad y saneamiento